

NUEVO APLICATIVO PARA DECLARACIONES INFORMATIVAS

El pasado 6 de febrero de 2025 el SAT, mediante comunicado, informa de la nueva plataforma en línea para la presentación de las Declaraciones Informativas que les resulten aplicables a los contribuyentes. Esta nueva plataforma es de uso obligatorio para los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- **DIEMSE:** Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación.
- **Forma 81:** Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero.
- **Forma 63:** Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes.
- **Formato 76:** Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.
- **Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).** Por lo que se refiere a la DIOT, con esta plataforma:
 - La información se puede capturar de manera manual (caso por caso) o a través de la carga masiva. Compartimos el ["Instructivo para el armado del archivo de carga masiva"](#) y el [Layout DIOT 2025](#).
 - Las declaraciones complementarias de 2024 hacia atrás, se puede enviar desde este aplicativo.

Algunas reflexiones:

- En las disposiciones fiscales¹ se establece que los formatos y herramientas electrónicas se deben dar a conocer en la página del SAT al menos con un mes de anticipación a la fecha de uso obligatorio, en este caso, marzo de 2025 para declaración de febrero, sin embargo, sugerimos que las declaraciones informativas con vencimiento en febrero, ya se realicen con este aplicativo.
- Las donatarias autorizadas, por sus operaciones con partes relacionadas, también usarán esta plataforma.
- Para efectos de la presentación de la DIOT, el aplicativo señala como vencimiento el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información, en los mismos términos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)², sin embargo, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente establece que la citada declaración se podrá presentar durante el mes inmediato posterior³; sugerimos que la misma se presente en tiempo, para evitar la multa que va de \$14,880 a \$29,750⁴ pesos.

¹ Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

² Artículo 32 fracción VIII.

³ Regla 4.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2025.

⁴ Artículo 81 fracción XXVI y 82 fracciones XXVI del CFF. Cifras actualizadas para 2025.

- La DIOT puede ser un instrumento que el SAT utilice para ejercer sus facultades de comprobación⁵, por lo cual, previo a su envío, los contribuyentes deben cerciorarse, entre otros temas, de lo siguiente:
 - Amarre contra el papel de trabajo en donde se determina el IVA acreditable.
 - Debido registro contable.
 - Identificación de las operaciones en donde se hayan efectuados retenciones a terceros, así como su momento de acreditamiento.
 - Identificación de las operaciones de acuerdo a la tasa que resulte aplicable.
 - Identificación de las operaciones de importación de bienes o servicios.
 - Determinación del factor de acreditamiento del IVA que se haya pagado.

DFK México

⁵ A través de auditorías, cartas invitación, programas de vigilancia profunda, etc.